

P. 15 Enero

18 Mayo 1874 N.º 579. f.º 244

42

254

ESCRITURAS N.º 1.47

ESCRITURA

DE

Villatorrada
Errera *Venta de una heredad.*

OTORGADA POR

Manuel Alinopina y su esposa, veci-
nos de Villatorrada

A FAVOR DE

Don Alfo García y la suya
de esta vecindad

En 31 de Diciembre de 1879.

ANTE

Don Juan Holz y Ortiz,

NOTARIO DEL COLEGIO DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE ZARA-
GOZA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TERUEL, CALLE DE SAN

JUAN NÚMERO 16.

Teruel: Imp. de LA CONCORDIA.

En la ciudad de Comulá 30 de Julio de 1893, D. M.
Gerardo vino en dicha ciudad, da en arriendo á
don Plácido Domínguez en Villaherán, las heredades
su propiedad que á continuación se expresan: 1.
ga de tierra en la partida de la Vigilla de Villal, dos
gas y media en el Paso, tres cuartales y una cuarta
la Eranda, y cuatro fanegas y un cuartal en la par
las Hoayas.

Pagos del arrendamiento.

La fruta y miembras sean á medias con la
obligación tambien de llevar el resto á casa
del amo en Torud la parte que á este le co-
rresponde de ambas cosas.

Ambos lo aprueban y ofrecen cumplir estrictamente
este contrato obligando para ellos sus respectivos bie-
nes, y rindiendo á toda ley que les favorezca.

Torud 16 de Agosto de 1893,

Sebastián García Andrés Romero

En la Villa de Villavieja a trece dias de Setiem-
bre de mil ochocientos treinta y nueve ante los
testigos que a bajo firmaron, comparecieron Juliana de
la Cruz vecina de tal parte y Region que por si y
de si y en nombre de sus hijos o sucesores, ven-
y en aguar para siempre en su poder de tier-
ra de la cabida (la que sea) en favor de (Juliana
de la Cruz vecina de tal parte y Region) donde
lana y mangana) cuya finca que hoy pertenece
en propiedad a los otorgantes fue comprada
por los que suscriben una tenuta vendida en aguada
y pólaca de la de toda tributa. Jauria y que
muy mal se cito en el punto y como tal se vende
con todos los usos y procedimientos y de mas cosas
que atunde y tiene por la cantidad de Noventa
pesos (o lo que fuere) que con fuesen los vendidos
no haber recibido de mano de los compradores
y desde hoy para siempre a partir de este
minio y por ser que tienen sobre dicha finca
cedentes y remision en favor de los compradores
dandoles amplia facultad para que judicial-
y extra judicialmente se apoderen de la misma

donada sin necesidad de ningún otro acto,
con prometiéndose a la obediencia y sujeción de este
señor y a la obediencia de todo lo que se le obligare
de sus bienes y persona.

Y los compradores que también están presentes aceptan
este contrato en todas sus partes.

Firmas de los vendedores y testigos

TESORERÍA

DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 77 del cargamento de la
Administración principal de Hacienda pública.



NÚMERO 77 DE LA TESORERÍA.

RAMO

Deudo de Hipotecas

VALORES DE 1854

Don Mariano Escudero, Abogado de
los tribunales del Reino y Tesorero de Hacienda pública de esta Provincia.

Recibi del Ayuntamiento constitucional de D. Alfofencia...
y un más por el 2.º de 1854. según lo ha testificado
por el Sr. D. Mariano Escudero

CLASIFICACION.

Oro y plata. 3

Calderilla. 21

Papel.

Son 21. 2/100

Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la Ad-
ministracion de que procede el ingreso y Contaduría de Hacienda pública de la provincia, sin
cuyos requisitos y el del sentado de las mismas dependencias será nula y de ningún valor. Teruel
18 de Agosto de 1854.

El Tesorero

Mariano Escudero

Tomé razon

El Administrador,

Juan Arribas

Tomé razon.

P.º El Contador,

Enrique M.º
y Oñederra

Sentado en la Administración.

[Firma]

Sentado en la Contaduría.

[Firma]

Sentado en la Tesorería

[Firma]



Número ciento cuarenta y seis.

En la Ciudad de Teruel a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Ante mí Don Juan Dolz y Ortiz, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Navarra, con domicilio y vecindad en esta Capital, y testigos que en su lugar se nombrarán, comparecen, de una parte, Manuel Rinojosa y Martín y Jacinta Salvador y Martín, esposos, de cuarenta y nueve y cuarenta y cuatro años de edad respectivamente, labradores, vecinos de la villa de Villacastán, según cédulas que exhiben, expedidas en cuatro del actual, y en el día de la fecha, con los números ocho y veinte, y de otra, Don Alejo García y Cambié

casado, de cincuenta y cinco años, Maestro
de niños, vecino de esta Ciudad, segun es
dula expedida en diez y ocho de Agosto ul
trmino, bajo el numero quinientos ochenta y dos,
cuyos comparecientes, a quienes doy fe conve-
nieron hallarse en el pleito que de los de-
chos citados, tienen, al precio de autorizada,
la capacidad legal necesaria para el otorga-
miento de este instrumento y los citados con-
juges Almijera, Diacu

Descripción
del
inmueble

Primero: Que son dueños de una heredad
sitá en la partida llamada de los Bermeos,
termino de Villastar, de tres cuartillas y
media, segun medicion practicada en el dia,
equivalentes a nueve ancas, cuarenta y una cen-
tinas, que linda al norte con tierra de
Vicente Gomez, al Sur con la de Melchor
Mateo, al Este con la de Pablo Julian, y
al Oeste con Rio Turia.

Titulo Segundo: Que dicha sueta la adquirió
la compareciente Jacinta Salvador y
Martin, por herencia de su difunta madre
Gracia Martin, y si bien conoce de

Titulo de propiedad, prometen los dictantes
proveerle del suplemento de informacion
personal, para que se inscriba en el Regis-
tro de la propiedad, previamente a esta
escritura.

Cargos. Tercero: Que la mencionada heredad
se halla franca y libre de todo cen-
so, carga y gravamen, sin que este ins-
crita en compania o sociedad agricola
de reguños, segun aseroran los comparecientes.

Quarto: Que venden los referidos Manuel
Almijera Martin y Jacinta Salvador
Martin, al nombrado Don Eusebio Garcia
y Canale y su esposa Doña Dolores Gato
y Herreno, Maestra de niños, de cin-
cuenta años de edad, la supra conpro-
tada heredad, por el precio de ochenta
y cuatro reales, sesenta y nueve
centinos, equivalentes a' doscientas cin-
co pesetas, sesenta y siete centinos, que
en su poder, de dichos compradores, en
moneda corriente de oro y plata,
reconocen y confiesan haber recibido
a' toda su satisfaccion, renunciando



a' hacerlos en lo sucesivo, reclamación alguna sobre su entrega, y otorgando en su virtud a' favor de los mismos, la correspondiente apósea y carta de pago en forma. Se obligan los vendedores, a' la ejecución y nueva entrega de esta carta, con arreglo a' lo establecido.

Reserva de hipoteca legal Quinto: Se conserva en esta escritura la reserva de hipoteca legal, a' favor del Estado, la provincia y el Municipio a' los efectos de preferencia.

Aceptación Teste: Sec Don Mijó Garcia y Camblé
Dice: Que por mí, y como legal administrador de los bienes de mi esposa Doña Dolores Edo y Herrera, acepta esta escritura en todas sus partes.

En la otorgan los comparecientes, a' presencia de los testigos, sin tachar y de esta vecindad, Don Mariano Marco y Doña Estrella, y Pedro Perez y Sagüe testificante.

Y yo el escribano advertí a' los interesados, que dentro de treinta días y bajo las mul



N. 4.823.481



tas establecidas, deberán volver a' la Hacienda el tres por ciento que devenga en esta clase de contratos, y cumplida inscripción la primera copia de esta escritura, en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no producirá ningún efecto legal.

Leída a' instancia de los otorgantes y testigos, se ratifican en su contenido aquellos, y la firman, excepto la vendedora, que a' su sueldo, y por su sueldo no saben, lo hace el Antigo Perez, de lo cual doy fe. Manuel Miguera Mijó Garcia - Pedro Perez testigo y firmo por Jacinta Salvador que dijo no saber - Mariano Marco - Signado - Juan Dolz.

Corresponde con su original, número ciento cuarenta y seis de orden que queda

en mi poder, y con nota de esta
primera copia, que ayudo para los
compradores, en dos pliegos de sello
quinceimo, números 4. 823. 480 y 481, en
signo y fin ha en buena fe
de un documento.



Juan D. de





garon Don Atlio Garcia y Cambre y su esposa,
vecinos de Cernel, por el impuesto de derechos
reales y transmission de bienes, con arreglo al nume-
ro 21 de la tarifa vigente, la cantidad de sesenta
tas diez y siete centimos, segun carta de pago nu-
mero 18 de la Caja de esta provincia expedida en
veinte y uno de Enero ultimo. Cernel veinte
y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta

El rapado = Enero = vale

[Signature] José María Gómez
Non. 62 tas diez y siete
centos y nota

Se inscribe el precedente documento en el Registro
de la propiedad al folio doscientos catorce vuelto
del tomo sexto de Villastar, finca numero quinien-
tos ochenta y dos, inscripcion segunda. Cernel
veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos
ochenta

[Signature] José María Gómez



Non. una peseta veinte y cent.
n.º 1.º 2.º 6.º y 9.º de este y art. 2.º de la ley
Pap. impreso 78 cent.

[Signature] Pa -



9
He recibido de Don Mijo Garcia la cantidad de
cuarenta reales vellones por mis derechos y papel
suplido en los autos ejecutivos susitados en nombre
del mismo por el Procurador Don Agustin Vicente
contra Manuel Villanoya, viuda de Manuel Mai
cas y sus herederos, sobre reclamacion de cinco cen
tidad. Para que conste le expido el presente que fir
mo en Buenos Aires a once de Agosto de mil ochocientos se
tenta y ocho.

Ramon Franco

Son ff 40 vff

